



N° 437-2020-HRI/DE.

**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
**Hospital Regional de Ica**



## Resolución Directoral

Ica, 15 de Abril del 2020.

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-000731-001, que contiene la solicitud de don **SEMINARIO SANDOVAL LUIS JHONATAN**, solicitando el pago de Vacaciones Trucas, Informe Situacional N° 028-2020-HRI-ORRHH/USEEL, Informe Técnico N° 088-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL e Informe Legal N° 047-2020-HRI-DE/AJ, Informe N° 060-2020-HRI-DA-ORRHH/URP;



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N°20-000731-001, de fecha 13 de enero del año 2020, don **SEMINARIO SANDOVAL LUIS JHONATAN**, ex trabajador de esta entidad, solicita el Pago de **Vacaciones Trucas** que le corresponde de acuerdo a Ley.



Que según el Informe Situacional N° 028-2020-HRI-ORRHH/U.SEEL, de fecha 23 de enero del 2020, emitido por la responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: **a) don SEMINARIO SANDOVAL LUIS JHONATAN**, ingreso a laborar en esta institución a partir del 01 de abril del 2019, mediante Resolución Directoral N°245-2019-HRI/DE, **b) Contratado en plaza por excepcional; Cargo: Tecnólogo Medico: Nivel TM-1;** bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, **d) Ubicado Dto. de Radiología, e) Que del 01 de abril al 31 de diciembre del 2019, acumulo 00 año, 09 mes y 00 días.**

Que de acuerdo a la Informe N° 060-2020-HRI-DA/ORRHH-URP; del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RRHH; que, desde el 01 de abril, hasta el 31 de diciembre del año 2019, don **SEMINARIO SANDOVAL LUIS JHONATAN**, y de acuerdo al informe emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, donde presenta la Liquidación por el derecho a vacaciones trucas con la suma de S/ 2,198.25 Soles.



Que mediante Informe Técnico N° 088-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORR.HH/UBPYRL, que conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24 Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que en el numeral 2.3), del Informe Legal N°047-2020-HRI-DE/AJ, el derecho de vacaciones se encuentra establecido en el artículo 25.- De la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinado y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que conforme a la premisa legal vigente y por la cual se rige el administrado el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 24 Inc. d) Establece que el servicio público tiene la facultad de gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta dos periodos y concesión de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica.

...///



///...

Que, al encontramos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, de acuerdo al Cuadro de la liquidación para el Pago de vacaciones truncas, realizado por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, haciende al monto de S/ 2,198.25 Nuevos Soles.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADA la solicitud de don SEMINARIO SANDOVAL LUIS JHONATAN, del Pago de Vacaciones Truncas. -----

**ARTICULO SEGUNDO.** - OTORGAR por única vez, a don SEMINARIO SANDOVAL LUIS JHONATAN, el pago de Vacaciones Truncas, de acuerdo a la Liquidación Emitida por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto haciende el total a pagar de S/ 2,198.25 (Dos Mil Ciento Noventa y Ocho con 25/100 Soles). ---

**ARTICULO TERCERO.** - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar la presente resolución a la parte interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

**Regístrese y Comuníquese,**

HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
  
-----  
Dr. Renan Rios Villagomez  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.  
CMP. 037575

RRVDEHRI  
ERM/RD.ADM.  
EBEHJ. ORRH  
AACGJ.UBPYRL

